

**Secció IV. Procediments judicials****JUTJATS DE PALMA DE MALLORCA****JUTJAT D'INSTRUCCIÓ NÚM. 8 DE PALMA DE MALLORCA****11207***Judici sobre delictes lleus 12/2015*

D/DÑA. MARIA NIEVES AFAN DE RIVERA JIMENEZ, Secretario/a del JDO. INSTRUCCION N. 8 de PALMA DE MALLORCA.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que con fecha de 7 de octubre de 2015 en las presentes actuaciones que se siguen en este Órgano judicial ha recaído Sentencia del siguiente tenor literal:

"SENTENCIA 355/2015

En PALMA DE MALLORCA a siete de Octubre de dos mil quince.

D. ANTONI ROTGER CIFRE, MAGISTRADO-JUEZ de Instrucción, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 12 /2015, seguida por una falta de HURTO contra MARIA DE LA LUZ POZUELO AMAYA habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal, representado por Dª. Concepción Ariño, ejercitando la acción pública, y

FALLO

DEBO CONDENAR Y CONDENO a MARIA DE LA LUZ POZUELO AMAYA, como autora responsable de un delito leve de HURTO a la pena de TRES MESES MULTA A RAZON DE 3 EUROS DIARIOS y a que indemnice en concepto de responsabilidad civil a EL CORTE INGLES, en la cantidad de ONCE EUROS Y VEINTE CENTIMOS (11,20); y al pago de las costas.

En caso de impago de la multa el mismo quedan sujetos a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Notifiquese esta sentencia a las partes y a los ofendidos y perjudicados, aunque no se hayan mostrado parte en el procedimiento.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de ILLES BALEARS en el plazo de **CINCO DIAS** desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, extiendo y firmo el presente testimonio en PALMA DE MALLORCA, a 22 de septiembre 2016

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

